

CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA DENOMINADA " MANANG S. A. " CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES ING. ANGEL NICANOR VELEZ MENENDEZ, JESSENIA KATHERINE VELEZ BONILLA DE VELASCO Y ANGEL LEONARDO VELEZ BONILLA. CAPITAL: S/. 5'000.000.00.
 NUMERO: 993.-

En la ciudad de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy miércoles dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante mí, Abogada Adelaida Loo Ureta, Notaria Pública Primera del cantón, comparecen el señor ingeniero civil Angel Nicanor Vélez Menéndez, señora Jessenia Katherine Vélez Bonilla de Velasco y el señor Angel Leonardo Vélez Bonilla, mayores de edad, de estado civil casados los dos primeros y soltero el último de ellos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Manta, de profesión empresarios, idóneos y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fé. Bien enterados de la naturaleza y efectos de esta escritura que proceden a otorgar, libre y voluntariamente me presentaron para que sea elevada a escritura pública, la minuta cuyo texto es el siguiente: Señor Notario: Dignese incorporar en el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el contrato de sociedad que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: PRIMERA.- Intervinientes.- Concurren a esta celebración, las siguientes personas: ingeniero Angel Nicanor Vélez Menéndez, Jessenia Katherine Vélez Bonilla de Velasco y Angel Leonardo Vélez Bonilla; los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Manta, de estado civil casados los dos primeros y soltero el último, empresarios privados, hábiles y capaces cuanto en derecho se requiere para obligarse y contratar. SEGUNDA.- Declaración de voluntad.- Los comparecientes, actuando libre y espontáneamente, cada uno por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales e industrias con la finalidad de constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan, de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías.- Con este objeto manifiestan los comparecientes que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañía y que expresan su consentimiento para la celebración de este en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, y que vinculan esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPANIA ANONIMA.- TITULO PRIMERO.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Nombre.- La Compañía Anónima que se forma mediante el presente contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina " MANANG S. A. " ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.- La compañía podrá ejercer el comercio al por mayor y/o al por menor; para cumplir con su finalidad social podrá importar y/o exportar con las debidas autorizaciones, todo tipo de artículos elaborados, productos, equipos y maquinarias de cualquier naturaleza; insumos, materia prima o semielaborada; especies vegetales y animales; materiales de ferretería, materiales de construcción, vehículos de todo tipo, equipo caminero, maquinaria agrícola, industrial y pesquera, repuestos y accesorios de la rama automotriz, medicamentos y

Adelaida Loo Ureta
 23000000
 NOTARIA PUBLICA PRIMERA
 y
 Portoviejo

equipo médico y odontológico, equipos electrónicos, productos y alimentos para uso humano, animal y agrícola, suministros de oficina, bebidas gaseosas y de licorería, equipos de gimnasia, electrodomésticos, distribución e instalación de aluminio y vidrio. Podrá dedicarse además a la explotación agropecuaria en general y a prestar servicios de asistencia técnica y a la administración de empresas relacionadas con su actividad. A la compra de terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales industriales, locales de recreación, centros turísticos y toda clase de bienes inmuebles y/o raíces en general; para venderlos íntegramente, parcialmente o bajo el sistema de propiedad horizontal; o, para administrarlos directamente; promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de vivienda; tanto en la zona urbana como en la zona rural; Aprovechamiento y explotación de los recursos bioacuáticos, y en especial de todas las variedades de peces y mariscos existentes en el mar territorial ecuatoriano y en aguas internacionales, realizando para el efecto todas las fases de la actividad pesquera, esto es la extracción, procesamiento, conservación, transporte, comercialización tanto en el mercado nacional como a la exportación de los productos que se obtengan como consecuencia del desarrollo de su objeto; así mismo podrá dedicarse al cultivo e instalación de laboratorios de larvas, criaderos de mariscos, de semilleros, para sí mismo o para terceros, y en especial de camarón y langostinos, tanto para el mercado interno como externo. Dedicarse a la construcción y/u operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, Eléctrica, Electrónica, Mecánica, especialmente construcción de obras de infraestructura tales como urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, calles, carreteras, puentes, obras de vialidad en general; estructuras de hormigón armado, metálicas, edificios en general; instalaciones sanitarias, hidráulicas, eléctricas, electrónicas y mecánicas; construcción de obras de aprovechamiento hidráulico, tales como canales, presas y sus instalaciones; estructuras complementarias, levantamientos topográficos; y, representación de empresas y distribución de equipos en general relacionados con su objeto social. Para cumplir su objeto social la compañía podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales. **ARTICULO TERCERO.- Domicilio.-** El domicilio principal se lo fija en la ciudad de Manta, cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador. La compañía podrá establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país, por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO.- Plazo.-** El plazo de duración será de treinta (30) años contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el contrato de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil; plazo que podrá ser prorrogado o restringido por la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- Del capital social.-** El capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 5.000.000,00), dividido en cinco mil (5.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/. 1.000,00) cada una.- **ARTICULO SEXTO.-** Títulos de

Acciones.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero cero cero cero uno (0001) al cinco mil (5.000) inclusive, serie "A"; contendrán las declaraciones prescritas en el artículo ochenta y nueve de la Ley de Compañías y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.- **ARTICULO SEPTIMO.- Aumento o Disminución del Capital.-** La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que posean al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.- **ARTICULO OCTAVO.- Voto.-** En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en las Juntas Generales.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.- **ARTICULO NOVENO.- Destrucción o pérdida de título.-** En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doscientos diez de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.- Representación de Accionistas.-** Todo accionista puede hacerse representar en las Juntas Generales mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandatario sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- **ARTICULO UNDECIMO.- Certificados Provisionales.-** Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la Ley y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades.- **TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DUODECIMO.- Organismos y Funcionarios.-** El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- a) Integración de la Junta General.-** La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de éstos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, **b) Dignatarios de las Juntas.-** Toda Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste, por el accionista que resultase designado por los asistentes a la

Aprobada por Urute
 a. B. O. G. A.
 NOTARIA PUBLICA PRIMERA
 REGION

reunión debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma Junta.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatoria a Junta General Ordinaria.-** La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente o el Gerente General con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesaria la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- Convocatoria a Junta General Extraordinaria.-** La Junta General Extraordinaria de Accionistas será convocada por el Presidente, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas o no se hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán recurrir a la autoridad competente para efectos de que efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- Objeto de la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.-** En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los Estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrán considerarse cualquier otro relacionados con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a) Quórum.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera; **b) Mayoría para resoluciones.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de Junta General para que tenga validez será tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos

funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores, pero en caso de producirse empate, en la misma Junta se resolverá la elección o nombramiento por la suerte; y, c) De la forma de las votaciones.- Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** a) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías;- b) Causas de nulidad.- La falta de convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas, asuntos no previstos en la convocatoria sin que exista el quorum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella;- y, c) Juntas universales.- Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** De las Actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General;- b) Elegir un Comisario Principal y otro suplente;- c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante;- d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere presentado por los administradores y comisarios de la Compañía;- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previas las deducciones legales;- f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones;- g) Fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente;- h) Acordar la disolución de la compañía antes del vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma;- i) Modificar o reformar los estatutos sociales;- j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía;- l) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía;- m) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y, - j) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por ley o por estos Estatutos le correspondan.- **CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-** **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Condiciones.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el periodo de DOS AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia

A. C. G. S. B. A.
 INGENIERIA Y PUBLICIDAD
 P. O. BOX 1000
 SANTIAGO, CHILE

fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Funciones del Presidente.-

Corresponde al Presidente presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.-

CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL .- ARTICULO

VIGESIMO TERCERO.- Representación Legal.-

El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas por los Artículos doscientos ochenta y seis, trescientos cinco, trescientos diez, trescientos once y trescientos doce de la Ley de Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las leyes ecuatorianas y el presente estatuto.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Condiciones.-

El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el periodo de DOS AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos; debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo;-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Atribuciones y Deberes del Gerente General.-

Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los Gerentes Auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General los informes que dispone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlo a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de crédito relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer

depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimare conveniente; l) Firmar pedidos, facturas, etcétera, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales, etcétera; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles de o para la compañía; y, n) Comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; p) Utilizar el sistema de consulta postal a cada uno de los accionistas de la compañía, cuando estime que requiere de manera urgente tomar decisiones que excedan las facultades que le han sido conferidas; y, q) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas; **TITULO TERCERO.- CAPITULO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Condiciones.-** Los Comisarios Principales y Suplentes pueden o no tener la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Convocatoria de Comisarios.-** El Comisario que estuviese en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Atribuciones y Deberes.-** Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en casos de urgencia; asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. **TITULO CUARTO CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Legitimación y Personería.-** Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario. **ARTICULO TRIGESIMO.- Liquidadores.-** Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien hubiese desempeñado la Gerencia General de la misma. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Prorrogação de Funciones.-** Hasta tanto

Adalberto Bonilla
 ABOGADO
 AGUIRRE
 PARRERA
 PARRERA

la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus períodos, éstos continuarán con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Consulta Postal.-** Cuando el Gerente General o quien haga sus veces requiera de manera urgente tomar una resolución que exceda las facultades que le han sido conferidas, se dirigirá en una misma comunicación escrita a todos los accionistas de la compañía, consultándoles si lo autorizan para obrar conforme al criterio que estará explícitamente indicado en dicha comunicación. Los accionistas consultados absolverán la misma suscribiendo al pie de la comunicación. La falta de la firma de un accionista implicará su criterio opuesto a la consulta. Si la mayoría de los accionistas absuelve la consulta favorablemente el Gerente General tomará las resoluciones y providencias correspondientes. La comunicación formará parte del expediente de la siguiente junta de accionistas. **CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- Suscripción de Acciones y pago del capital social.- Cuadro de suscripción de Acciones.-** a) Los comparecientes manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital social de CINCO MILLONES DE SUCRES, el mismo que se halla suscrito y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro:

| ACCIONISTAS | CAPITAL SUSCRITO | PAGADO NUMERARIO | SALDO A PAGAR | # ACCIONES |
|----------------------|---------------------|---------------------|------------------|---------------|
| Angel Vélez Menéndez | 4'000.000 | 1'000.000 | 3'000.000 | 4.000 |
| Angel Vélez Bonilla | 500.000 | 125.000 | 375.000 | 500 |
| Jessenia Vélez de V. | 500.000 | 125.000 | 375.000 | 500 |
| | 5'000.000 | 1'250.000 | 3'750.000 | 5.000 |

El capital pagado en efectivo se encuentra depositado en una cuenta de Integración Especial de Capital abierta en un Banco de la localidad, y cuyo certificado consta como documento habilitante en este protocolo. Los saldos de aportes pendientes de pago, serán cancelados por los accionistas suscriptores en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Los contratantes declaran que en esta forma se encuentran cumplidos los requisitos señalados en la Ley de Compañías para efectos de la integración del capital. **QUINTA.- CUANTIA.-** La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. **SEXTA .- DISPOSICION TRANSITORIA .-** Se autoriza al ingeniero Jorge Delgado Rivadeneira para que realice todas las gestiones tendientes a lograr la aprobación de este contrato. Agregue usted, señor Notario, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. **Atentamente,** Ab. Tamy García de Izaguirre. Mat. No. 599 C.A.M. Hasta aquí la minuta. La minuta que antecede es fiel copia de su original, la misma que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta

**DEPOSITO A PLAZO No. 06-38441
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

| | | |
|---------------------|--------------------|----------------------|
| Beneficiario | | |
| MANANG S.A. | | |
| Plazo | Interés anual | Fecha de Vencimiento |
| 30 | 25.00 | 15/NOV/1996 |
| Valor del Capital | Valor de Intereses | Valor Total |
| 1,250,000.00 | 26,042.00 | 1,273,959.00 |

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

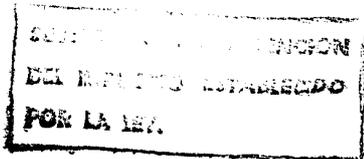
Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Ineficiencias del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

A la vista de la
 C. A. A. AMER
 P. U. L. I. C. A. P. U. B. L. I. C. A.
 M. A. N. T. A. P. O. S. T. E. R. I. O.

11-673536

MANTA, 16 de Octubre de 1996

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.



Ximena Núñez Maldonado
Firma Autorizada

Ximena Núñez Maldonado

escritura íntegramente a los comparecientes por mí, la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto conmigo la Notaria Pública que da fé.

Ing. Angel N. Vélez Menéndez

Angel Leonardo Vélez Bonilla

J. Esenia K. Vélez B. de Velasco

Adelaida Loor Ureta
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA PRIMERA
Portoviejo

LA NOTARIA PUBLICA

Adelaida Loor Ureta
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA PRIMERA
Portoviejo



SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ES
TA TERCERA COPIA, QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN PORTOVIEJO ,
EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-----

LA NOTARIA PUBLICA PRIMERA.

Al. Rosal Urte

Adelaida Loor Ureta
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA PRIMERA
Portoviejo



RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Lcdo. Jorge Zambrano García, mediante Resolución Nº 96-4-1-1- 0182 de fecha veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y seis, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de fecha 16 de octubre de 1996, mediante la cual se constituyó la CIA. MANANG S.A., que se aprueba. Portoviejo, a 25 de noviembre de 1996.

LA NOTARIA PUBLICA PRIMERA.

Al. Rosal Urte



DEJO INS. . . .

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA CO.
 ANONIMA DENOMINADA " MANANG S. A. ", OTORGADA ENTRE LOS
 ÑORES : ING. ANGEL NICANOR VELEZ MENENDEZ, JESSENIA KATHER,
 NE VELEZ BONILLA DE VELASCO Y ANGEL LEONARDO VELEZ BONILLA,
 EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO SETE -
 CIENTOS TREINTA Y CINCO (735) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO-
 GENERAL CON EL NUMERO UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE
 (1.357) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO
 A LA RESOLUCION Nº 96-4-1-1-0182 DE FECHA: VEINTE Y CINCO-
 DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, CUMPLIENDO-
 ASI LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), EXPEDI
 DA POR EL SEÑOR LCDO. JORGE ZAMBRANO GARCIA, INTENDENTE DE-
 COMPANIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TES
 TIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DI-
 CHA RESOLUCION, EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 27 DE NOVIEMBRE DE 1.996



Rocio Alarcón Cevallos
 Registradora Mercantil
 del Cantón Manta